



dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA, contra KATERIN VIVIANA TONCEL AMAYA, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00005 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a BANCO BBVA COLOMBIA, contra KATERIN VIVIANA TONCEL AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.120.745.568, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en PAGARÉ así:

- PAGARÉ. No M026300105187603679600187374
- Por concepto de capital vencido la suma SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$68.101.132)
-
- Intereses corrientes la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$7.581.132), liquidados desde el 17 de febrero del 2023, hasta el 17 de noviembre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de noviembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
-

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada KATERIN VIVIANA TONCEL AMAYA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora KATERIN VIVIANA TONCEL AMAYA, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que



el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora MARIA BAUTISTA DE SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez